

# El papel del juez nacional en el sistema penal acusatorio

Ricardo Alfonso Morcillo Moguel\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Breve reseña de las generalidades del sistema penal acusatorio*. III. *El rol del juez nacional en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio*. IV. *Perfil general del juez dentro del sistema acusatorio*. V. *Conductas no deseables en un juzgador del sistema acusatorio*. VI. *Actitud del juez nacional del sistema acusatorio en la sala de juicio y ante las partes litigiosas*. VII. *Control y registro personal del juez de lo acontecido en la sala del juicio*. VIII. *La perspectiva del foro jurídico en torno a la actuación del juez dentro del sistema acusatorio*. IX. *La imparcialidad como principio fundamental de la conducta del juez dentro del sistema de justicia penal adversativo*. X. *Conclusiones*. XI. *Bibliografía*.

## I. Introducción

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal reforma entraña la adopción de un nuevo sistema penal mexicano que cambiaría de manera trascendente la forma de pensar, decir y aplicar el derecho punitivo nacional.

Los alcances de la transición de un sistema penal de corte inquisitivo con prevalencia a lo escrito, hacia uno adversarial con nota de oralidad, no ha terminado de asimilarse entre los operadores del nuevo enjuiciamiento criminal. Lo cual se torna destacado ante la cercanía del fenecimiento del plazo de *vacatio legis* establecido en la propia reforma.

Los cambios venideros en el sistema de justicia penal mexicano no se limitan al establecimiento de un nuevo procedimiento que tiende a abandonar lo escrito y a cobijar la interacción sin intermediarios y en forma concentrada de las partes litigiosas con el juez. La reforma va más allá, representa la demolición de los

\* Juez Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán (Mérida).

paradigmas que hasta hoy le han dado sustento a la manera de aplicar el derecho penal. El nuevo proceso tiene como eje central el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por la conducta delictiva sean reparados de manera directa.

Esa transformación hacia un modelo acusatorio-adversarial encuentra en la oralidad la herramienta idónea para poner en marcha los principios rectores del sistema. Así, el proceso penal adversarial estará precedido por la idea del debate, la contradicción, la aplicación de capacidades retóricas al servicio de una adecuada técnica de litigación. En donde la contradicción se erija como el basamento del cual surgirá la decisión judicial sobre el evento criminal y la identificación de quien resulte responsable de su realización. El proceso acusatorio deberá ser un diálogo abierto entre diversos operadores que se confrontarán por el esclarecimiento de lo que a su convicción consideran es la verdad procesal.

El nuevo enjuiciamiento penal, en México, deberá encontrar en los principios de la justicia oral el fundamento con el que se logre la transformación del sistema. Así, la jurisdiccionalidad, la concentración y continuidad en los actos procesales, la posibilidad de contradecir los argumentos de cargo y de descargo, la intermediación a través de la experiencia sensorial del juez en el desenvolvimiento del proceso mediante la exposición directa e inmediata de las alegaciones de las partes, así como de la personalísima recepción y desahogo de pruebas, junto con la oralidad como medio de cohesión e ilación de las diferentes etapas procesales y la prevalencia del principio de presunción de inocencia deberán permear en toda la secuela procedimental. Siendo que, finalmente, la publicidad del proceso permitirá transparentar las decisiones judiciales en los casos a debate, Y así desterrar con ello la idea de impunidad y de corrupción que se ha arraigado en el sentir de la sociedad.

Mucho se ha escrito, publicado y divulgado sobre el sistema penal acusatorio a partir de su incorporación al orden constitucional mexicano en junio de 2008. La naturaleza jurídica del sistema adversarial, sus principios rectores, las notas de oralidad y la vigencia del principio de presunción de inocencia, así como el estudio sistemático y ordenado de las diferentes etapas que componen el nuevo sistema de justicia penal han sido vastamente desarrolladas por conocedores del tema y renombrados tratadistas, investigadores, ensayistas, juzgadores mexicanos de todos los órdenes y estudiosos de la materia.

El presente trabajo dista mucho de pretender ampliar lo que de manera tan puntual se ha dicho y escrito sobre el nuevo paradigma constitucional penal. Más que nada, introduzco una pretensión acotada dentro del universo de tópicos vinculados con el sistema de justicia acusatorio que se centra en el rol que deberá asumir el juzgador dentro del triángulo procesal adversarial. El perfil y comportamiento del juez dentro del esquema propuesto como nuevo modelo de

justicia en nuestro país adquiere una relevancia trascendental para asegurar el cumplimiento de sus fines. No obstante esa pretensión acotada, en el presente trabajo dedicaré un primer apartado en el que reseñaré, de manera breve, algunos aspectos del sistema penal acusatorio, sus generalidades, principios, ventajas y desventajas. Ello, con la única finalidad de sentar un marco teórico en el análisis del tema que constituye el eje central de este ensayo como es la figura del juez en el sistema penal adversativo.

La inquietud de examinar el papel del juez en el paradigma penal acusatorio tiene su origen en el intercambio académico y jurisdiccional acontecido con motivo de mi designación por parte de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para participar en el curso-taller introductorio al modelo de justicia adversarial, el cual tuvo lugar en el Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales, con sede en San Juan, Puerto Rico, así como en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y en la propia Universidad de Puerto Rico. La experiencia vivida en el mes de abril del año dos mil trece, fue enriquecedora e ilustrativa. Los juzgadores mexicanos que participamos en la capacitación, así como los jueces federales de las delegaciones de El Salvador, Colombia y Uruguay, tuvimos la oportunidad de intercambiar apreciaciones, inquietudes y ópticas jurídicas sobre el funcionamiento e implementación del sistema penal adversarial. Esa interacción se dio con jueces estatales y federales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quienes fueron generosos en compartir la manera de instrumentar y operar el sistema de justicia acusatorio.

Coincido con el magistrado José Nieves Luna Castro, al estimar que el sistema acusatorio penal que se pretende implementar en México es único, con características propias derivadas de su particular desarrollo histórico y judicial<sup>1</sup>. Las instituciones penales mexicanas muestran un sello distintivo. No obstante esas peculiaridades, en la experiencia internacional de países con arraigada vertiente adversarial, se puede encontrar herramientas útiles para dotar de eficacia y eficiencia al nuevo paradigma penal mexicano.

## II. Breve reseña de las generalidades del sistema penal acusatorio

Como quedó anotado en la introducción de este ensayo, no obstante que el tema fundamental del mismo se centra en el papel del juez dentro del nuevo sistema penal acusatorio en México, a fin de tener un marco teórico-referencial sobre ese modelo de justicia adversativa, a continuación se abordarán, de manera breve y esquemática, algunos aspectos vinculados con los principios que la rigen y las

<sup>1</sup>Luna Castro, José Nieves, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal*, Secretaría General de la Presidencia, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2011, pp. 27 y 28.

figuras jurídicas que comprende, para finalmente, exponer, bajo una óptica personal, algunas ventajas y desventajas del nuevo paradigma constitucional mexicano.

### **1. El nuevo proceso penal acusatorio: Generalidades**

En los últimos años, los sistemas procesales penales a nivel internacional han evolucionado del sistema procesal mixto clásico hacia el sistema procesal oral y adversarial.

El sistema procesal mixto clásico, desarrollado a partir de la Revolución Francesa, divide al procedimiento en tres etapas, a saber:

- a. La etapa de instrucción;
- b. La etapa intermedia; y
- c. La etapa de juicio.

La fase de instrucción, llamada de averiguación previa en México, es escrita, privada y con pocas oportunidades de defensa para el acusado.

En la etapa intermedia, se discute si un caso, después de ser investigado, debe llevarse ante un juez.

Por lo que hace a la etapa de juicio, se lleva a cabo en una audiencia verbalizada y pública ante un juez, con el propósito de garantizar los intereses de defensa del acusado.

### **2. Críticas al sistema mixto clásico**

Entre las críticas más frecuentes al sistema mixto clásico, se encuentran las siguientes:

- a. No hay una auténtica etapa de juicio oral. La fase de juicio se ha convertido en una simple repetición de las actuaciones realizadas por el ministerio público en la etapa de investigación;
- b. Es excesivamente formal y escrito;
- c. No se trata de un proceso adversarial, ya que a la víctima u ofendido se le concede poca participación y hay una deficiente defensa del acusado, es decir, no se concede la debida y equilibrada participación a las partes;
- d. No ofrece soluciones adecuadas a los problemas relacionados con la criminalidad; y
- e. Existe rezago en la resolución de los asuntos, debido a la gran cantidad de casos conocidos por los tribunales.

Atento lo anterior, se ha dado un proceso de reforma en los sistemas de impartición de justicia penal en los últimos años, con el objetivo de convertir la fase de juicio en la etapa más importante del procedimiento penal.

### **3. Fines de la reforma constitucional en materia de justicia penal**

Los fines que persigue la reforma al sistema de justicia penal son los siguientes:

- a. Hacer más racional el sistema. La impartición de justicia es cara, por lo que no debe utilizarse en todos los conflictos, sino únicamente en aquellos estrictamente necesarios;
- b. Hacer el sistema más eficiente para lograr disminuir la impunidad;
- c. Hacer el sistema más expedito, mediante la simplificación del procedimiento y la reducción de formalismos innecesarios;
- d. Ampliar la participación de la víctima u ofendido en el procedimiento. Así se garantiza mayor equidad y la presencia de un verdadero sistema adversarial; y
- e. Recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

### **4. Principios rectores del nuevo proceso penal adversativo**

Entre los principios de la justicia oral, destacan los de índole procesal, que son los siguientes:

- A.** Jurisdiccionalidad;
- B.** Concentración y continuidad;
- C.** Contradicción;
- D.** Inmediación;
- E.** Oralidad;
- F.** Libertad probatoria;
- G.** Libre valoración de la prueba;
- H.** Presunción de inocencia; e
- I.** Publicidad.

#### **A. Jurisdiccionalidad**

La justicia debe ser del conocimiento de autoridades judiciales, incluyendo lo relativo a la ejecución de las penas. Esta última actividad ha generado el surgimiento de la denominada jurisdicción penitenciaria. Al respecto, se han dado dos

modelos: a) En el primero, tal y como sucede en Francia, la autoridad judicial asume la función de ejecución de las sanciones, y sustituye prácticamente a la autoridad administrativa; y, b) En el segundo, como ocurre en España e Italia, la autoridad judicial se limita a ejercer una función de control y vigilancia respecto de la autoridad administrativa.

### **B. Concentración y continuidad**

El juicio oral debe realizarse frente a todos los sujetos procesales desde el inicio hasta el final, de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el desahogo de las pruebas, los alegatos de las partes y las deliberaciones del juez para dictar la sentencia correspondiente.

Este principio exige que los sujetos del proceso tengan plenas facultades de intervención durante las distintas etapas del procedimiento, lo cual se había perdido casi por completo en el sistema mixto clásico de adultos.

Para el magistrado Rafael Zamudio Arias, la concentración se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia del juicio oral, o en el menor número posible de sesiones<sup>2</sup>.

### **C. Contradicción**

Las partes asumen un mayor protagonismo en el ofrecimiento de pruebas y, en general, en el desarrollo del procedimiento. La contradicción consiste en el indispensable interés de someter a refutación y contra argumentación la información, actos y pruebas de la contraparte.

### **D. Inmediación**

El juzgador debe formar su convicción con base en el material probatorio reproducido en su presencia, junto a todos los demás sujetos del proceso.

En el sistema mixto clásico se ha permitido una delegación de funciones del juez hacia sus auxiliares, lo cual no es posible en el nuevo sistema oral, dada la dinámica del mismo.

### **E. Oralidad**

El principio de oralidad consiste en un proceso basado en una metodología de audiencias verbales y públicas, en el cual las decisiones se van adoptando en

<sup>2</sup>Zamudio Arias, Rafael, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011. p. 64.

el curso del procedimiento, de manera sucesiva, continua e ininterrumpida. La oralidad es reconocida en las legislaciones y en la doctrina como un principio, aunque cabe señalar que también es considerada como un sistema que implica los principios de inmediación, concentración, continuidad y contradicción.

Al respecto, el magistrado Miguel Ángel Aguilar López estima que dentro de los objetivos de la reforma procesal penal se encuentra la oralidad en el desahogo de las audiencias, así como los principios de contradicción e inmediación en la configuración de las pruebas. Con ello, se garantiza la transparencia y publicidad en cada etapa procesal, a fin de lograr la confiabilidad y legitimación del sistema. Las partes: imputado, ministerio público, y víctima u ofendido, tendrán comunicación directa con el juzgador, sin que éste pueda recibir a una de ellas sin que esté presente la otra (artículo 20, apartado A, fracción, VI, de la Constitución Federal)<sup>3</sup>.

#### **F. Libertad probatoria**

Este principio tiene dos implicaciones básicas: las partes tienen derecho a que se acredite en el proceso cualquier hecho que tenga trascendencia para la decisión y los hechos pueden ser probados por cualquier medio lícito de prueba, siempre que no se vulneren derechos de terceros ni garantías fundamentales.

#### **G. Libre valoración de la prueba**

En el sistema de la sana crítica, el legislador no establece anticipadamente ninguna regla, sino que el juez es libre para apreciar la prueba y asignarle un determinado valor, observando las reglas de la lógica los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. El sistema impone al juez el deber de justificar adecuadamente sus conclusiones, motivando y fundamentando su decisión.

Si bien es cierto que el sistema de la libre valoración es un modelo más complicado que el de prueba tasada, también es cierto que la oralidad ofrece un adecuado instrumento al juzgador para llevar a cabo la valoración y consecuente justificación de sus decisiones, ya que las pruebas se desahogan en su presencia y con la participación de los sujetos del proceso.

#### **H. Presunción de inocencia**

El victimario debe ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare en sentencia firme su intervención en los hechos. Este principio tiene varias implicaciones:

<sup>3</sup>Aguilar López, Miguel Ángel, *La Prueba en el Sistema Acusatorio en México (Prueba Ilícita, Eficacia y Valoración)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012. p. 4.

- a) La carga de la prueba le corresponde al ministerio público; en caso de duda en cuestiones fácticas por insuficiencia probatoria, debe resolverse a favor del victimario;
- b) La aplicación de las medidas cautelares, como la prisión preventiva, debe llevarse a cabo restrictivamente; y
- c) El derecho a indemnización por arbitrariedades.

## I. Publicidad

El procedimiento es público y sólo excepcionalmente se podrá celebrar a puerta cerrada. La publicidad únicamente podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley: por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

### 5. Desventajas del juicio oral

Su aplicación es difícil en procedimientos por delitos graves o que por su complejidad no sea posible desahogar todas sus diligencias en una audiencia. Por la multiplicidad y complejidad de las diligencias se confía en la seguridad de la escritura, poniendo en duda la memoria en la oralidad.

El juicio oral requerirá de jueces y personal apropiado, así como de instalaciones adecuadas. No será fácil apartarse del juicio escrito; tenemos una tradición de muchos siglos. Será necesario formar nuevos jueces, ministerios públicos y abogados capaces de comprender y operar correctamente el juicio oral, pues a falta de buenos actores judiciales, la eficacia del juicio será dudosa. Podrá el juicio oral caer en lo sentimentalista, fomentado por el imputado y su defensa, o en los excesos oratorios y dramáticos de las partes.

### 6. Ventajas del juicio oral

Permite reconstruir los hechos de manera más fiel y lógica. El juez percibe directamente a las partes y el desahogo de las pruebas, lo que le permite una mejor valoración de las mismas. El juez realiza una individualización más humana de la pena. El juicio oral cumple una mejor función intimidatoria del derecho penal y, por ende, una mejor prevención general del delito. El juicio oral es un freno para los falsos denunciantes, promueve la superación profesional en las actividades jurisdiccionales, ministeriales y de defensa, fomenta el civismo y la cultura ciudadana.

### III. El rol del juez nacional en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio

El papel del juez dentro del sistema penal adversarial se erige como una de las piedras angulares sobre la que se construirá el nuevo paradigma constitucional penal mexicano. El decreto de reforma que incorpora el procedimiento adversarial dispone que toda audiencia se desarrolle en presencia del juez, sin que éste pueda delegar en otro colaborador de la justicia ordinaria el desahogo y la valoración de las pruebas, así como la recepción de los alegatos.

La intervención de las partes litigiosas (defensa-ministerio público) se hará de manera oral en presencia del juez, quien escuchará el debate y los puntos de contradicción, a fin de conocer de manera directa los pormenores del caso. Asimismo, el sistema de corte acusatorio presupone la existencia de un juicio que se celebrará en presencia de un juez que no haya conocido del caso previamente y que no se vea influenciado por componentes fácticos anteriores al juicio, buscando con ello que la presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollen de manera pública, contradictoria y oral. La intervención inmediata y personalísima del juez permite la concentración y continuidad del juicio oral, el cual debe realizarse frente a todos los sujetos procesales desde el inicio hasta su culminación, en una sucesión de actuaciones que permitan unificar el debate evitando, en todo lo posible, la disipación de los aspectos centrales del litigio y la depuración y eliminación de los puntos tangenciales.

El sistema adversarial supone una mayor proximidad entre el desahogo de pruebas, los alegatos de las partes y las deliberaciones del juez para dictar la sentencia correspondiente. Para ello, el juzgador debe formar su convicción con base en el material probatorio reproducido en su presencia. Así, la inmediación obliga al juez a presenciar todo acto procesal bajo pena de dictar una sentencia alejada de los puntos litigiosos y no vinculada a la teoría del caso postulado por las partes.

En los lineamientos esbozados queda claro que el papel del juez se erige como punto determinante en el desenvolvimiento del juicio adversarial; de ahí que surjan las siguientes interrogantes: ¿Cuál debe ser el perfil general del juez para convertirse en operador hábil del sistema adversarial?; ¿Cuáles son los atributos específicos del juzgador a fin de lograr continuidad y concentración de los actos procesales que integran al proceso acusatorio?; ¿Cuál es el rol que debe asumir el juez en la sala de juicio, frente a las partes, para posibilitar la intervención de aquéllas y la exposición ordenada y congruente de los planteamientos jurídicos? Y ¿Cuáles deben ser las notas éticas del juzgador para fomentar la confianza de la sociedad en el sistema de corte adversarial? Las respuestas a esos cuestionamientos constituyen el tema central del presente ensayo.

#### IV. Perfil general del juez dentro del sistema acusatorio

La función del juez dentro de los sistemas inquisitivo-escrito y acusatorio-adversarial es, en principio, distinta. En el sistema inquisitivo, el juzgador juega un papel activo en la búsqueda de la verdad. Las etapas del proceso están estructuradas para obtener una verdad histórica del evento criminal, la cual puede coincidir o no con la realidad de lo acontecido y, en aras de ese propósito, el juez, en la etapa instructiva del juicio, procura la obtención de datos, confronta a los testigos divergentes, disipa las dudas sobre los pormenores del caso y participa en las diligencias a fin de diluir las contradicciones de las partes y, en la mayoría de los casos, la sentencia surgirá de la detenida lectura y análisis de los datos contenidos en las actuaciones escritas que conforman un expediente, bajo la riesgosa posición de emitir un fallo que no encuentre sustento en las constancias pertinentes.

En el sistema penal de corte acusatorio, predominantemente oral y substancialmente adversarial, el juez adquiere un rol distinto. Éste se constituye básicamente en un moderador o árbitro. Se vuelve crítico y atento observador de una dramática competencia de litigación entre dos partes que se enfrentan en igualdad de instrumentos procesales, a fin de justificar sus respectivas teorías del caso. El modelo acusatorio establece una separación de roles entre investigar, defender y decidir. Generalmente el juez, dentro del modelo adversarial, no investiga, se erige como garante del debido proceso y, en esa medida, su función se encamina a controlar los plazos en la etapa de investigación, dicta medidas de coerción procesal, controla la acusación y, en la etapa de juzgamiento, dirige el juicio y emite sentencia.

Como en todos los sistemas de justicia contemporáneos, no existen posturas puras, cada día es más frecuente admitir que, aun en el sistema adversarial, los jueces poseen amplia discreción para controlar el alcance y extensión del examen directo y del contrainterrogatorio a los testigos. El papel de la jurisprudencia en este aspecto ha sido determinante pues, paulatinamente, le ha ido asignando al juez un papel más activo y ha reconocido que al presidir un juicio criminal ejerce una función activa. Aunque ello genera la pregunta de hasta dónde se ejerce la discrecionalidad sin afectar los intereses de las partes, disminuyendo la igualdad procesal que caracteriza a ese sistema.

Uno de los primeros planteamientos que expuse a los juzgadores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con motivo del curso de capacitación en el Instituto de Estudios Judiciales, con sede en San Juan, fue encaminado a conocer cómo se legitima la decisión de los jueces en el sistema acusatorio. Señalé que dentro del juicio inquisitivo los juzgadores legitimamos los fallos por la fuerza

de nuestros argumentos plasmados en un documento denominado formalmente sentencia<sup>4</sup>.

La respuesta a esa interrogante provino de la honorable jueza asociada del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, Sonia Sotomayor, dentro del marco de su conferencia magistral en la Universidad de Puerto Rico, y que constituyó una de las actividades a la que fuimos convocados los jueces latinoamericanos, en el curso realizado en la ciudad de San Juan, el tres de abril de 2013. La jueza Sonia Sotomayor, de manera determinante y directa, respondió: “(...) la validez de las decisiones judiciales y la eficacia del modelo judicial acusatorio radica en la confianza de los ciudadanos en el sistema (...)”<sup>5</sup>.

La justicia adversarial contempla la figura de un juzgador de hechos neutral, quien resuelve las disputas con base en la información que provean las partes durante un procedimiento formal. El sistema descansa en que las partes adversarias, con reglas procesales definidas, conductas litigiosas reguladas y en un lugar perfectamente acondicionado y estructurado para sus propios fines, presentan la evidencia al juez, bajo un esquema fáctico y jurídico que conforma su teoría del caso.

Garantizar la confianza de los gobernados en el sistema penal acusatorio lleva implícita la necesaria actuación de jueces preparados para el logro de ese objetivo. El juez velará por el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, para lo cual, debe acuñar una capacidad analítica que permita un acceso equitativo de las partes al proceso, así como mantener una comunicación directa y efectiva con los diversos operadores del sistema. Esa comunicación efectiva comprende la emisión de reglas claras y determinantes a fin de que los contendientes conozcan y comprendan las etapas del proceso y las formalidades que habrán de seguir en juicio.

La eficacia del modelo adversarial requiere de un juzgador con diestras facultades de organización en las etapas del proceso y del tiempo en las intervenciones de las partes; deberá controlar el flujo del debate, pero cuidando garantizar igual oportunidad para los litigantes en la presentación de pruebas y alegatos.

En relación con el papel efectivo del juez dentro del sistema acusatorio, Aida M. Delgado-Colón, jueza presidente del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico, en su ensayo sobre el manejo efectivo y eficiente del caso, propone un rol activo en el desempeño del juzgador, que comprende el control de los procesos que se desarrollan en la sala de audiencias, así como de la conducta de los abogados postulantes del caso y de las personas que asisten a la Corte, lo cual debe

<sup>4</sup>El citado curso tiene por título: Curso Taller Introductorio al Sistema de Justicia Acusatorio, Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales con sede en San Juan, Puerto Rico, abril 2013.

<sup>5</sup>Conferencia Magistral, Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, 3 de abril de 2013.

realizarse bajo un efectivo sistema de órdenes verbales y escritas sobre los aspectos de hecho y de derecho que llevarán al proceso a un estado idóneo para dictar la sentencia del caso<sup>6</sup>.

Ciertamente, la implementación del sistema acusatorio, como instrumento constitucional de la justicia penal, requiere la presencia de un juzgador que transmita confianza a los operadores, quienes deberán asimilar la autoridad ejercida por aquél en la sala de juicio, pero no bajo la intimidación que genera una postura impositiva y arbitraria, sino la que deriva de la interna convicción de que se está en presencia de quien resolverá el problema jurídico con sentido común y buen juicio, lo cual se posibilita cuando se comunican adecuadamente a las partes litigiosas, las conclusiones del tribunal y los fundamentos utilizados, los cuales deben ser un reflejo de la aplicación e interpretación del derecho al público y a la comunidad jurídica. El juez explica suficientemente su razonamiento y se ocupa de que sea debidamente entendido por los litigantes.

El concepto de autoridad debe ser ejercido con serenidad y objetividad. El sistema adversarial presupone que todas las pruebas deberán desahogarse en la sala de juicio, de modo que en la mayoría de las actuaciones estará latente el temperamento humano, por lo que el juez debe encausar el comportamiento de los adversarios a fin de tener un adecuado manejo del caso.

Entre las características más predominantes del juzgador, dentro del sistema acusatorio, se encuentran las siguientes:

- Capacidad analítica: El juez debe asumir una posición de introspección y reflexión en relación con el desahogo de las diligencias, para lo cual deberá mantener la atención debida en las actuaciones que ante su presencia se desarrollen, poniendo especial cuidado en los detalles que deriven de la intervención de abogados, fiscales, testigos, peritos y en la exhibición de documentos relacionados con el caso, para así formarse convicción sobre la autenticidad o mendacidad de los argumentos propuestos;
- Lenguaje neutral: En complemento a una posición crítica, el juez debe dominar un lenguaje neutral y directo hacia las partes, transmitiendo sus órdenes con cortesía y amabilidad, pero también de manera firme y contundente, reduciendo la posibilidad de que sus indicaciones sean entendidas con ambigüedad;
- Apertura de pensamiento: El juez debe mostrarse abierto y receptivo a los argumentos y propuestas de las partes, escuchar con disposición de ánimo la narrativa de los testigos, a fin de distinguir los datos congruentes y veraces,

<sup>6</sup>Delgado Colón Aida, *Ensayo: Manejo Efectivo y Eficiente del Caso*, 4 de mayo 2012, ensayo no publicado; que integra el material documental entregado en el Curso Taller Introductorio al Sistema de Justicia Acusatorio, Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales con sede en San Juan, Puerto Rico, abril 2013.

que le permitan realizar un juicio valorativo sobre la teoría del caso que se presenta ante él; la libertad de pensamiento permitirá al juzgador distinguir aquellas señales no verbalizadas propias de quienes se conducen con verdad y honestidad en sus reseñas de los hechos; y

- Liderazgo organizacional del juicio: El juzgador del sistema acusatorio debe ser cuidadoso en el manejo eficiente del caso, para lo cual, desarrolla una capacidad de organización en cuanto a las etapas del juicio, la intervención de las partes, el tiempo otorgado a éstas, la presentación de evidencia y la preparación y previsión de lo necesario, a fin de que las diligencias se celebren sin demora, de manera concentrada y continua, para lo cual, deberá llevar una agenda de diligencias y de actuaciones que permitan un manejo efectivo del juicio.

Para el cumplimiento de esos fines, el juzgador debe proveer una guía clara a las partes sobre las etapas del proceso, los términos concedidos, la intervención de testigos y dejar en claro las reglas de puntualidad y orden en el desarrollo de las diligencias, evitando interpelaciones no autorizadas y comportamientos inadecuados en la sala del juicio, para lo cual, se torna importante concientizar a los litigantes que, como parte del proceso de oralidad, no es necesario detener el juicio para emitir órdenes que garanticen los derechos del acusado, pues al existir indicación expresa del juez, esa orden se hace formar parte del registro del juicio, por lo que tiene tanta validez como un mandato escrito.

## V. Conductas no deseables en un juzgador del sistema acusatorio

La personalidad del juez debe encontrarse desprovista de designios anticipados, evitando un trato áspero y hostil en la sala de juicio, pues deberá proveer de un ambiente idóneo para la celebración de las audiencias, para lo cual, será de utilidad reducir el uso de un lenguaje técnico-legal.

Lo anterior no se traduce en que ese ambiente en juicio sea relajado; por ello, debe evitar mostrar una actitud de excesiva camaradería o ser sobre-amigable; se debe encontrar el justo medio entre esos extremos, a fin de que las partes puedan conducirse con naturalidad y profesionalismo en las diligencias, por lo que debe evitarse una conducta intimidante o irrespetuosa, y emitir opiniones con marcado sexismo, racismo o sarcasmo, que van en demérito de la posición de honorabilidad que ostenta.

Sobre ese aspecto, resulta muy ilustrativa la cita que realiza el ministro en retiro, Juan Díaz Romero, en su ensayo *“El ABC de la Deontología Judicial”*, quien al evocar la obra *“Elogio a los Jueces”* de Piero Calamandrei, señala:

*[...]SEA AMABLE SEÑOR JUEZ. La justicia es una cosa muy seria; pero precisamente por ello no es necesario, señor juez, que usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo. Esa máscara feroz con que usted me mira me acobarda y me impulsa a ser difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz de piedra [...].*

Esa postura narrada por Calamandrei cobra plena vigencia dentro del nuevo paradigma constitucional penal mexicano, donde se requiere de juzgadores sensibles ante lo que ocurra en una sala de juicio, pero que guarden la serenidad, reciedumbre y visión crítica para discernir entre una falaz actuación procesal proveniente de aquellos acusados o testigos que persiguen mostrar una mendaz óptica de la realidad y aquel comportamiento que deriva de un genuino conocimiento de los hechos o de los ánimos propios de quien se defiende ante un reproche injusto y con vehemencia pretende demostrar su inocencia.

## VI. Actitud del juez nacional del sistema acusatorio en la sala de juicio y ante las partes litigiosas

La sala del juicio será el espacio físico en donde discurrirán las intervenciones de los operadores del modelo penal adversarial, para lo cual, se propone que en la disposición de las mismas, el juez ocupe una posición elevada en relación con las de la defensa, el ministerio público y quienes asistan en calidad de testigos o peritos; ello no deriva de un mal entendido concepto arbitrario de autoridad, que refleje sumisión de los litigantes al juez, pues como se ha explicado, dentro del modelo acusatorio cada operador cumple una función diferenciada y específica; la razón es de índole práctica y funcional, con ello el juzgador tiene acceso visual a toda la sala, transmite una posición de respeto y autoridad y se le facilita escuchar a las partes involucradas.

En la sala del juicio, las partes interactúan a través de sus representantes legítimos quienes controlan y manejan la presentación de la evidencia o prueba que constituye el material sobre el cual se construyen los hechos, vinculados con la teoría del caso tanto del defensor como de la fiscalía.

Entre las muchas funciones del juez, en la sala del juicio, se pueden enumerar de manera genérica, las siguientes:

- 1) Controlar el flujo del debate;
- 2) Garantizar igual oportunidad de las partes para presentar pruebas y argumentos;

<sup>7</sup>Díaz Romero, Juan, *El ABC de la Deontología Jurídica*, Serie Ética Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero 2005, p. 17.

- 3) Velar por evitar hostigamientos indebidos a testigos;
- 4) Establecer desde el inicio del juicio las reglas procesales y explicarlas a los litigantes;
- 5) Ser imparcial y objetivo;
- 6) Ser cortés y amable;
- 7) Usar lenguaje cotidiano y neutral;
- 8) Escuchar y prestar atención a las partes y a los testigos;
- 9) Ser ecuánime pero firme en sus decisiones dentro de la sala; y
- 10) Asegurar el decoro en los procedimientos.

Entre las funciones específicas del juez, dentro de la sala de audiencias del juicio adversarial, se encuentran las siguientes:

- 1) Garantizar los derechos de las víctimas y de los procesados;
- 2) Hacer valer los principios de inmediación, contradicción y concentración;
- 3) Evaluar las pruebas aportadas por las partes;
- 4) Resolver los procesos en forma inmediata;
- 5) Decidir, de manera verbal y concentrada, las peticiones sometidas a su consideración por las partes, sobre las bases de la información aportada exclusivamente en la audiencia misma;
- 6) Decidir sobre la admisibilidad de las pruebas;
- 7) Identificar los alegatos en disputa, así como los conceptos legales aplicables al caso;
- 8) Determinar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado;
- 9) Fundamentar en forma suficiente y motivada su decisión;
- 10) Imponer la condena correspondiente y explicar por qué es la apropiada;

El catálogo de funciones enunciadas resulta ilustrativo, más no limitativo, cuenta habida que las funciones específicas del juez, dentro del sistema acusatorio, varían dependiendo de la etapa del juicio, así como del tipo de audiencia sobre la cual preside.

Del juez, dentro de la sala de juicio, se espera un manejo eficiente del caso, para lo cual, se requiere capacidad de organización y dirección de las audiencias, así como un adecuado manejo de la agenda de audiencias que representen un eficaz control de procesos en sala, intervención ordenada de peritos y testigos y manejo de las personas que asisten a la corte, evitando en todo momento que el caso se complique con intervenciones infructuosas de testigos que aporten datos dispersos o ajenos a los hechos materia del juicio y a la teoría del caso postulado por las partes.

Entre los consejos dados a los juzgadores latinoamericanos, con motivo del

curso introductorio al sistema de justicia adversarial impartido en San Juan, Puerto Rico, destacan los de la juez Aida M. Delgado-Colón, Presidenta del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico, quien en relación con un manejo eficiente del caso por parte del juez, señala que se debe proveer una guía a las partes sobre las etapas del proceso, los términos concedidos para desahogo de pruebas y presentación de alegatos; emitir minutas para consignar una decisión en un asunto en particular dentro del proceso judicial relacionado con evidencia física o evidencia testimonial; preservar en acta la descripción de lo ocurrido en corte, para crear un registro o constancia documentada.

A fin de lograr esos objetivos, el juzgador debe tener dominio y conocimiento de los elementos con los que cuenta para el adecuado desarrollo del juicio, lo que implica, desde la organización y dirección de los funcionarios de sala, hasta la definición de un plan de trabajo, identificación de prioridades y objetivos específicos para cada caso. El juez debe mantener una comunicación abierta y directa con sus colaboradores, y éstos deben conocer el estilo de trabajo del juzgador.

Los funcionarios designados para coadyuvar al juez en la sala del juicio son determinantes para un buen manejo del caso; el sistema adversarial requiere, por los menos, de la intervención de un secretario de sala asignado para cada juzgador, quien entre otras funciones deberá:

- 1) Manejar adecuadamente el calendario del juez para la asignación de diligencias;
- 2) Preparar órdenes, minutas y sentencias para la firma del juez;
- 3) Elaborar señalamientos a las partes y notificaciones del calendario de audiencias;
- 4) Iniciar los procesos en sala, previo a que el juez presida la diligencia;
- 5) Protestar o exhortar a la partes para conducirse con verdad en la sala de juicio, en caso de ser necesario;
- 6) Clasificar, ordenar, seleccionar y marcar la evidencia física durante las etapas del juicio y actuar como custodio de las mismas;
- 7) Proponer al juez las fechas de próximas audiencias y diseñar la agenda de trabajo pertinente;
- 8) Identificar aspectos pendientes para el buen desarrollo del juicio y calendarizar la agenda entre abogados con antelación al juicio;

## VII. Control y registro personal del juez de lo acontecido en la sala del juicio

La implementación del sistema penal acusatorio en México, supone el despliegue de recursos necesarios para recopilar, en instrumentos informáticos y electró-

nicos, los eventos acontecidos en las diferentes etapas del juicio. Lo anterior se torna imprescindible tomando en consideración que las audiencias tienen como nota característica la oralidad en las intervenciones de las partes y de las decisiones adoptadas por el juzgador, quien debe prestar minuciosa atención a los pormenores del juicio, a fin de cumplir con el principio de inmediación y tener conocimiento personal, directo y vivencial sobre lo narrado por los testigos, la presentación de evidencia física, aportaciones de peritos sobre determinada área regulada de la ciencia y para escuchar las alegaciones acusatorias o defensivas de los litigantes.

Lo anterior, conduciría a estimar que basta la debida atención en la sala de juicio para resolver de manera eficiente el caso. Sin embargo, no es así, puesto que el sistema penal acusatorio representa un modelo de justicia en la que la determinación de culpabilidad o inocencia es tomada por un juzgador con base en la detenida reflexión y valoración de las pruebas aportadas ante su presencia, así como del conocimiento inmediato de los puntos de derecho que deben aplicarse a la contienda; de ahí la prevalencia en todas las etapas del proceso del principio de inmediación procesal.

Por ello, se torna necesario e imprescindible que el juez lleve un control personal y directo de lo acontecido en juicio. El juzgador del sistema penal adversarial deberá tomar las previsiones adecuadas para registrar en su memoria lo sucedido en la sala de audiencias, para lo cual, se sugiere la toma de notas, elaboración de tablas de contenido, gráficas y listas de evidencias; frecuentemente, la función del juez será resumir lo narrado en los testimonios aportados al juicio y clasificarlos en testigos de cargo y de descargo; todo lo cual facilitará emitir resoluciones orales y escritas con rapidez, eficiencia y referenciarlo adecuadamente con el registro electrónico de audio y video del juicio.

En este aspecto, cobra importancia el concepto del *demeanor* (se pronuncia: diminor), como parámetro de referencia en la valoración de los comportamientos asumidos por las partes en la sala de juicio. El *demeanor*, dentro del sistema penal acusatorio, constituye el conjunto de manifestaciones, expresiones no verbales, gestos, inflexiones de la voz, colocación de la mirada, manipulación de las manos, ansiedad, ímpetu, titubeos, seguridad en las respuestas, tonos, gritos, llantos y todas aquellas expresiones orales y no verbalizadas que transmiten un mensaje de veracidad o mendacidad en relación con una declaración o testimonio dentro de la sala de juicio.

Asimismo, el *demeanor* representa el conjunto de características exteriorizadas o comportamientos asumidos por cada uno de los operadores del sistema acusatorio adversarial y que definen un rol específico dentro de la sala de audiencias.

Como podrá advertirse, el adecuado análisis del comportamiento de los declarantes en el juicio adversarial dotará a la decisión judicial de legitimación fren-

te a las partes. Por ello, el juzgador deberá realizar una pormenorizada toma de notas en relación con las manifestaciones no verbalizadas de los intervinientes en juicio, a fin de valorar adecuadamente una declaración, una confesión o un testimonio, y esa apreciación deberá confrontarse con la posición adoptada por cada testigo tanto en los interrogatorios directos como en los contrainterrogatorios que les realicen los litigantes; aspectos que deben ser examinados y deliberados por el juez, con el objetivo de discernir entre la verdad del dicho o la falsedad del testimonio.

### VIII. La perspectiva del foro jurídico en torno a la actuación del juez dentro del sistema acusatorio

Con frecuencia, en el desarrollo de los juicios adversariales con característica de oralidad, las partes litigiosas realizan un juicio valorativo, *a priori*, de las características y perfiles del juez que presidirá el juicio y decidirá la controversia. Ese examen sobre los criterios y comportamientos del juzgador, en muchas ocasiones, determina la manera en que será presentada la teoría del caso de los contendientes, exhibida la evidencia en sala y el comportamiento dentro de la misma, incluso sobre la forma en que los litigantes realizan sus objeciones en torno a los interrogatorios directos o contrainterrogatorios a los testigos.

Muchos juzgadores presentarán una postura más flexible en la forma en que una parte interroga al testigo de cargo o de descargo, en tanto que otros jueces mostrarán una renuente oposición a que el testigo sea hostilizado, presionado o inducido a respuestas sugerentes o provocadas.

Se propone que el juzgador, dentro de la sala de juicio, muestre una clara posición de que el testigo sometido a interrogatorio no sea presionado más de lo debido con el fin de obtener datos que con libertad de ánimo no se conocerían, pues debe partirse del hecho objetivo de que la veracidad o la mendacidad del testigo debe surgir de sus respuestas espontáneas a determinados cuestionamientos, para lo cual, será necesaria una adecuada técnica de litigación oral, tanto de la fiscalía como de la defensa. Sin embargo, ello no se traduce en que el testigo sea presionado, inducido o sugerido, bajo esquemas confusos de hostigamiento tendientes a que diga lo que no es de su conocimiento directo o lo que no derive de su deseo espontáneo de atestiguar en juicio.

Por ello, es importante que el juzgador esté consciente de que las partes litigiosas estudiarán y examinar sus perfiles y comportamientos habituales en juicio, pues ello determinará la manera en que presentarán objeciones o evidencias.

En torno a ese tópico, el doctor Julio Fontanet Maldonado, Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en su libro *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*, señala que una de las primeras interrogantes que se formula el abogado antes de comenzar un juicio dentro del

sistema acusatorio y, con ello programar una estrategia de litigación es ¿quién será el juzgador? pues dependiendo de esa respuesta se tomarán decisiones de trascendencia en el caso, tanto en los aspectos sustantivos como aquellos vinculados con el procedimiento.

Al respecto, el doctor Fontanet Maldonado opina:

*Hay distintas formas de conocer al juzgador, y por consiguiente, anticipar su receptividad a determinados planteamientos de derecho o pretensiones probatorias. En el caso del juez unipersonal es relativamente más sencillo en la medida que ya habrá presidido procesos judiciales y se conocen algunas de sus posturas. También suele ser de mucha ayuda tener retroalimentación de los abogados (as) que postulan con regularidad ante dicho juez. En ocasiones existirán informes y evaluaciones preparados por asociaciones profesionales de abogados y por entes gubernamentales que nos pueden dar una idea bastante clara sobre su forma de decidir y de su temperamento. Finalmente, a través del internet puede accederse a artículos, sentencias y todo tipo de información sobre el juez la cual nos permitirá tener una idea relativamente clara de sus ejecutorias y su perfil<sup>8</sup>.*

Para sustentar sus posturas, el citado tratadista señala que para anticipar cómo podría pensar o decidir un juez de corte acusatorio, se deben considerar las distintas maneras que tienen las personas para analizar los hechos; tradicionalmente, se han reconocido dos formas: la paradigmática y la narrativa. La primera pretende analizar los hechos de manera formal, lógica y metódica. De esa manera se examina el problema con sus distintas proposiciones llegando así a la conclusión o decisión más correctas.

Por su parte, la forma narrativa difiere del análisis estrictamente lógico y considera que no hay una solución matemáticamente correcta, sino que todo está matizado por las percepciones y las circunstancias de las personas involucradas.

La paradigmática se manifiesta al evaluar unos hechos y aplicarles el derecho y, por consiguiente, emitir una conclusión. La forma narrativa estará presente porque en un modelo adversativo habrá dos versiones, dos supuestas verdades y habrá múltiples circunstancias y elementos humanos que serán parte del proceso decisional.

Agrega el doctor Fontanet Maldonado que:

*En los casos que se ventilen ante un juez debe anticiparse que la forma paradigmática tendrá mayor peso. Ello se debe a la formación profesional y técnica del juez al analizar unos hechos y las controversias legales. Lo anterior, bajo ningún concepto implica que la forma narrativa no tendrá presencia en el proceso adjudicativo ante un juez. Después de todo, los jueces son seres humanos con sus valores y prejuicios<sup>9</sup>.*

<sup>8</sup>Fontanet Maldonado, Julio E., *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*, 3ª ed., Jurídica Editores, El Salvador, 2010. p. 52.

<sup>9</sup>*Ibid.*, p. 54.

Propone el tratadista que la mejor manera de conocer cuáles circunstancias pueden matizar la decisión de un juzgador es ubicarnos en su posición. De lo que se trata es de poder anticipar a qué le va a prestar atención el juzgador y cuáles pueden ser sus preocupaciones.

Constituye un error visualizar al juzgador como una persona insensible y cuyo proceso decisional es de naturaleza automática. El juez, en la mayoría de los casos, desde la perspectiva del foro, aspira a que su decisión logre lo siguiente:

- 1) Sentirse bien consigo mismo;
- 2) Sentir que su decisión no le causa daño a nadie;
- 3) Sentir que su decisión sea la correcta;
- 4) Sentir que su decisión sea recibida con aceptación generalizada; y
- 5) Sentir que está de lado de la parte que tiene la razón.

Se coincide con el maestro Fontanet al concluir que el juzgador quiere que su decisión sea bien recibida y sentirse libre de remordimientos de alguna clase aunque, dada la naturaleza del modelo adversativo, en algunos casos, ello no será posible<sup>10</sup>.

## IX. La imparcialidad como principio fundamental de la conducta del juez dentro del sistema de justicia penal adversativo

En el apartado de introducción del presente ensayo comenté que una de mis primeras inquietudes sobre el papel del juzgador, dentro del sistema penal acusatorio, se encontraba vinculada a la manera en que los jueces legitimaban sus fallos.

Adelanté en el proemio la respuesta que obtuve en voz de Sonia Sotomayor, en el marco de su conferencia. La jueza Sotomayor, de personalidad afable y sonrisa amplia, además de ser la primera latina y tan sólo la tercera mujer designada a la Corte Suprema de los Estados Unidos, por lo que es considerada un ícono americano, cuenta entre sus haberes personales con el respeto, la admiración y genuino aprecio de la gente y el foro jurídico de Puerto Rico.

La respuesta de la jueza Sotomayor quedó grabada en mi mente: *el sistema acusatorio descansa en la confianza de los ciudadanos en sus jueces*. Ahora lo retomo como una experiencia determinante, derivada de haber presenciado diversas actuaciones dentro de juicios orales en los Juzgados Federales del Distrito de Puerto Rico. En esas audiencias, me pude percatar que la figura del juez entraña en su persona el concepto de honorabilidad, a tal grado que en el lenguaje común del foro judicial, no se acostumbra dirigirse al juzgador con algún título

<sup>10</sup>*Ibid.*, p. 58.

que resalte su investidura dentro de la judicatura. Al juez se le nombra en forma generalizada como “honorable”, término sustantivado que es común anteponerlo al nombre propio del juzgador.

Cuánta trascendencia tiene ese sencillo gesto rutinario de dirigirse al juez dentro del sistema acusatorio como honorable, en esa distinción se ven reflejadas las palabras de la jueza asociada Sonia Sotomayor. En ese término convergen los principios y fundamentos que otorgan cohesión y eficacia al sistema. El ciudadano, al menos desde una apreciación personal al sistema adversativo, necesita confiar en sus juzgadores y éstos, a su vez, deberán asumir con absoluta responsabilidad el deber de transmitir y fomentar esa confianza en el gobernado.

La honorabilidad del juzgador está íntimamente vinculada con la función pública que ejerce y con su vida privada. En este contexto, vienen a mi memoria las palabras con las que el señor ministro en retiro, Don Juan Díaz Romero, en su obra: *“El ABC de la Deontología Judicial”*, define a la honorabilidad como la conducta correcta del juzgador; así nos ilustra:

*[...] Este principio ve a la vida privada del juez, cuyo comportamiento debe corresponder a la de una persona de bien.*

*[...] Un legislador o un miembro del Ejecutivo pueden ser respetados por su fuero y su poder; un juez suele ser respetado por su conducta proba.*

*[...] ¿Quién va a respetar la sentencia de un juez borracho, vicioso o corrupto? Sólo la hombría de bien da respetabilidad a sus palabras.*

*[...] Entiéndase: no se trata de oler a santidad; si a esto se aspira, tanto mejor, pero basta con que el juez sea, como decimos los mexicanos, “gente decente”, lo cual está al alcance de todo ser humano con un poco de voluntad<sup>11</sup>.*

Dentro del sistema adversarial, la idea de honorabilidad se encuentra directamente relacionada con la de imparcialidad; para lograr la confianza del ciudadano, corresponde a los jueces y juezas defender el imperio de la ley contra los prejuicios y la discriminación y hacer realidad el concepto de que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Las normas de ética judicial persiguen establecer una barrera contra el prejuicio, pues la legitimidad y autoridad de los tribunales depende de la imparcialidad de los juzgadores.

Pero no es suficiente entrañar la idea de imparcialidad para lograr la confianza del gobernado en el sistema acusatorio. Es necesario también que los jueces transmitan con eficacia ese concepto. El juez debe ser y parecer imparcial; si los ciudadanos no perciben a los jueces como imparciales aumenta la probabilidad de que no recurran a los tribunales como última instancia para dirimir sus controversias.

El cumplimiento de las normas éticas que rigen la función de la judicatura,

<sup>11</sup>Díaz Romero, *El ABC de la Deontología Jurídica...op.cit.*, p. 9.

proporciona un resguardo contra ataques a la integridad de los jueces, quienes dadas las notas de oralidad y publicidad que rigen a la justicia penal adversativa, estarán a merced del escrutinio público y de la crítica constante a sus decisiones y actos.

La imparcialidad, como principio ético del juzgador, constituye la atalaya que lo protegerá de las constantes agresiones y críticas, en muchos de los casos, tendentes a quebrantar su integridad y a fragmentar y evidenciar sus debilidades humanas.

La base fundamental de un juicio justo es la imparcialidad del juez y esa imparcialidad es la que genera la confianza en la justicia por la ciudadanía; es obligación ineludible de los juzgadores sostener y fomentar esa confianza para que nunca desaparezca. Dentro del sistema acusatorio, un juicio justo en un tribunal imparcial constituye el basamento del principio de debido proceso de ley.

La imparcialidad es definida dentro del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*:

*Como la actitud del juzgador frente a las influencias extrañas al derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables<sup>12</sup>.*

Esa definición cobra una importancia renovada dentro de la justicia de corte adversativa. En la dinámica de los juicios orales la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, por parte de los juzgadores, permitirá juzgar o proceder con rectitud.

Luis Rivera Román, juez del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Puerto Rico, en su ensayo sobre la ética y el rol del juez o jueza en el proceso adversativo, señala:

*El juez no es el simple árbitro de un torneo medieval entre la defensa y el Ministerio Público o el retraído moderador de un debate. El juez es partícipe y actor principal en el esclarecimiento de la verdad y en la determinación de lo que es justo. El juez es participante activo en la búsqueda de la justicia, siempre que no vulnere la imparcialidad que su alto oficio reclama [...]»<sup>13</sup>.*

El control del juez o jueza en la sala de juicio, garantiza un proceso justo con igualdad de oportunidades a las partes adversas para traer al juicio la verdad de

<sup>12</sup>*Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, México, 2006.

<sup>13</sup>Rivera Román, Luis, *La Ética y el rol del juez o jueza en el proceso adversativo*, 4 de mayo 2012 ensayo no publicado que integra el material documental entregado en el Curso Taller Introductorio al Sistema de Justicia Acusatorio, Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales con sede en San Juan, Puerto Rico, abril 2013.

los hechos. Lograr el control del proceso requiere de un juez o jueza activo, conocedor de la ley y previsor; el juez se debe involucrar y tener control de lo que sucede ante sus ojos, sin comprometer su imparcialidad.

Se comparte la opinión del honorable juez Rivera Román al señalar que la figura del juez o jueza está revestida de gran autoridad, pero no debe utilizarse indebidamente, dentro o fuera del tribunal. El juez o jueza al ejercer su función debe dictar cátedra de respeto a la dignidad del ser humano mediante un trato cortés a todas las personas que ante él o ella comparezcan<sup>14</sup>.

Así, la imparcialidad del juzgador se convierte no sólo en un don ético que debe fomentar y entrañar, sino en un principio fundamental que otorga coherencia y eficacia a un sistema de justicia penal que encuentra en la figura del juez la piedra angular sobre la que se gesta la confianza de la ciudadanía para recurrir a ella, en defensa de sus legítimos intereses o de dirimir sus controversias; lo cual contribuye el establecimiento y consolidación del nuevo paradigma constitucional mexicano, el cual persigue la permanencia del orden social y la vigencia del estado de derecho.

## X. Conclusiones

Primera: La reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en junio de 2008, implica la transición de un sistema de corte inquisitivo-mixto hacia uno adversarial con nota de oralidad, lo cual representa un cambio de paradigma en la forma de ver y aplicar el derecho penal. La oralidad es el medio procesal idóneo para lograr los fines de la reforma, entre ellos, el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, sancionar al culpable y la reparación satisfactoria a la víctima del delito.

Dentro de la transformación del orden constitucional penal mexicano destaca la figura del juez dentro de un sistema adversativo de justicia, cuyas dotes y cualidades serán determinantes para otorgar cohesión y eficacia a la implementación gradual del sistema acusatorio en México y la prevalencia del principio de presunción de inocencia como eje fundamental para abatir la impunidad y la corrupción, así como democratizar las políticas de Estado en materia de justicia criminal, pues posibilita la difusión y conocimiento de lo acontecido en juicio; por lo que la figura del juzgador estará bajo el escrutinio y vigilancia de la sociedad.

Segunda: El papel del juez dentro del sistema de corte adversarial constituye el basamento fundamental sobre el que se construirá el nuevo paradigma constitucional penal mexicano. El proceso punitivo sufrirá una transformación desde sus cimientos, pues será el juez quien presida un debate abierto entre las partes, a

<sup>14</sup>*Idem.*

fin de justificar sus pretensiones litigiosas. El procedimiento estará vinculado a la vigencia del principio contradictorio y de la aplicación de capacidades retóricas al servicio de una adecuada técnica de litigación oral.

El juez del sistema acusatorio asume un papel distinto y diferenciado, se vuelve crítico y diestro observador de una dramática competencia de litigación, en donde las partes justificarán sus teorías del caso, de modo que la justicia oral encuentra su legitimación, no en la fuerza de los argumentos plasmados en un documento decisorio, sino que la validez de las sentencias judiciales y la eficacia del modelo adversativo radica en la confianza de los ciudadanos en sus jueces.

Tercera: Garantizar la confianza de los ciudadanos constituye la más alta responsabilidad de los juzgadores, lo cual implica preparación, capacitación y actualización en el sistema, así como una comunicación directa y efectiva de los operadores del mismo.

Entre las características sobresalientes del juzgador del sistema acusatorio, se encuentran la capacidad analítica derivada de una posición de introspección y reflexión en el desahogo de las diligencias; el uso de un lenguaje neutral, desprovisto de exagerados tecnicismos legales, que permita un diálogo abierto con las partes, a fin de que éstas conozcan las decisiones judiciales y las acaten; siendo necesario, además, apertura de pensamiento y liderazgo organizacional que impidan las complicaciones del caso.

Cuarta: Se impone en el juzgador una personalidad desprovista de designios anticipados, evitando un exagerado relajamiento en las audiencias, pero se debe encontrar el equilibrio necesario para que el juicio fluya sin estancamientos y, así, se logre el objetivo de una justicia concentrada y continua.

La sala de juicio representa el espacio donde discurren las actuaciones de manera ordenada y congruente, en la que cada operador del sistema cumple la función que tiene determinada. Dentro de la sala del juicio, se espera que el juez tenga un manejo eficiente del caso, lo cual se posibilita con la intervención ordenada de las partes y la implementación de un registro personal del juzgador de lo ocurrido en las audiencias, a fin de advertir en los declarantes aquéllas manifestaciones no verbalizadas que denoten signos de veracidad o mendacidad en lo que narran; todo lo cual será valorado por el juez, recurriendo a una posición crítica y analítica.

El juzgador en el sistema adversativo debe guardar la serenidad y prudencia necesarias para discernir entre una actuación falaz de testigos o acusados que persiguen obtener una sentencia favorable y el comportamiento asumido por quien se sabe inocente y defiende con vehemencia su postura.

Quinta: El juzgador deberá estar consciente de que el foro jurídico, previo a juicio, analizará sus criterios, discernirá sobre su personalidad y las peculiaridades de su comportamiento en la sala de audiencias, pues ello determinará la

manera en que plantearán su teoría del caso, realizarán sus objeciones e incluso en la forma en que exhibirán su evidencia del caso. Con ello, los operadores del sistema clasificarán a los juzgadores por la forma en que examina las pruebas y resuelven las controversias.

Sexta: El sistema acusatorio descansa, en gran medida, en la confianza de los ciudadanos en sus jueces. En la honorabilidad del juzgador convergen los principios y fundamentos que otorgan coherencia y eficacia al sistema; el gobernado necesita confiar en sus juzgadores y éstos deben asumir con absoluta seriedad y responsabilidad la labor de fomentar y transmitir esa confianza.

Para ello, se torna indispensable, entrañar el concepto de imparcialidad, pues corresponde a los juzgadores defender el imperio de la ley contra los prejuicios, ópticas sin perspectiva de género y desterrar la discriminación para así hacer realidad el concepto de que todos los seres humanos son iguales ante la ley.

Es necesario que los jueces transmitan con eficacia la idea de imparcialidad, se debe ser y parecer imparcial, solo así, los ciudadanos recurrirán a la justicia adversativa para defender sus derechos y debatir sus controversias. La imparcialidad representa la atalaya en la que el juzgador se protegerá de las constantes agresiones del foro que buscarán quebrantar su integridad y fragmentar su posición de garante de la justicia constitucional mexicana.

La figura del juez está revestida de gran autoridad, para lo cual se espera cátedra de respeto a la dignidad humana, por lo que, la imparcialidad constituye un principio fundamental en la implementación del sistema penal de corte acusatorio.

Los esfuerzos del Estado no deben encaminarse únicamente a proveer para el acondicionamiento de los juzgados de juicio oral y en la capacitación de sus juzgadores en aspectos jurídicos, sino que debe considerar, con mucha importancia, la necesidad de formar a los jueces para que también obtengan las cualidades, a que me he referido en este trabajo, que serán indispensables para la eficacia y éxito del sistema adversarial.

## Referencias

Aguilar López, Miguel Ángel, *La Prueba en el Sistema Acusatorio en México (Prueba Ilícita, Eficacia y Valoración)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

*Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, México, 2006.

Delgado Colón, Aida, *Ensayo: Manejo Efectivo y Eficiente del Caso*, 4 de mayo 2012 (ensayo no publicado que integra el material documental entregado en el Curso Taller Introductorio al Sistema de Justicia Acusatorio, Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales con sede en San Juan, Puerto Rico, abril 2013).

Díaz Romero, Juan, “*El ABC de la Deontología Jurídica*”, en Serie Ética Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero 2005.

Fontanet Maldonado, Julio E., *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*, 3ª ed., Jurídica Editores, El Salvador, 2010.

Luna Castro, José Nieves, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal*, Secretaría General de la Presidencia, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2011.

Rivera Román, Luis, *Ensayo: la Ética y el rol del Juez o Jueza en el Proceso Adversativo*, 4 de mayo 2012, ensayo no publicado que integra el material documental entregado en el Curso Taller Introductorio al Sistema de Justicia Acusatorio, Centro de Capacitación Judicial para Latinoamérica y el Caribe del Instituto de Estudios Judiciales con sede en San Juan, Puerto Rico, abril 2013.

Zamudio Arias, Rafael, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011.